



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1012/2023/I

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **300539723000044** y **sobresee** parte del medio de impugnación.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia y sobreseimiento.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Con fecha 30 de mayo de 2022 fueron publicados en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE los LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 A LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO 2022.

Respecto de dichos lineamientos atentamente se solicita: copia de toda la documentación relativa al procedimiento de obtención de registro o refrendo a que se ha hecho referencia.

...
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CGE/UT/150/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando el oficio CGE/UT/223/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El dieciséis de mayo siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia y sobreseimiento. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio y son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

En el caso, la ponente considera que parte del recurso de revisión debe ser sobreseído ya que se actualiza la causal contenida en la fracción IV del artículo 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo normado en el numeral 222, fracción VII, del mismo ordenamiento, los cuales señalan:

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

...

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley. ...

Lo anterior es así porque, en contra de la respuesta notificada por el sujeto obligado, el solicitante manifestó los agravios siguientes:

... Lo que solicito es toda la documentación inherente al proceso de selección PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 A LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO 2022. Es decir, despachos solicitantes, despachos aceptados, despachos rechazados, criterios de aceptación aplicados a cada uno de ellos, etc.

...

De la lectura parte de la inconformidad se observa que, mediante el recurso de revisión, el particular amplió su solicitud inicial, pues en el procedimiento de acceso se petitionó la documentación correspondiente a la obtención de registro o refrendo del padrón de despachos externos y prestadores de servicios profesionales de auditoría gubernamental (parte que resulta procedente de pronunciamiento y, en su caso, entrega por parte del sujeto obligado), sin que se haya especificado que el requerimiento incluía lo que en el recurso de revisión se reclama, es decir, los despachos solicitantes, aceptados, rechazados y criterios de aceptación. De ahí que esa parte del agravio deba ser sobreseído con fundamento en los artículos 222 fracción VII y 223 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó copia de la documentación relacionada con el procedimiento para obtener el registro o refrendo del padrón de despachos externos y prestadores de servicios profesionales de auditoría gubernamental.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio CGE/UT/150/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que indica:

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Oficio No. CGE/UT/150/2023
Xalapa, Enriquez, Ver., a 23 de marzo de 2023
Asunto: Respuesta a solicitud de
información con folio 300539723000044

APRECIABLE PERSONA USUARIA
PRESENTE

En respuesta a su solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300539723000044, donde indica:

"Con fecha 30 de mayo de 2022 fueron publicados en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE los LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 A LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO 2022. Respecto de dichos lineamientos atentamente se solicita: copia de toda la documentación relativa al procedimiento de obtención de registro o refrendo a que se ha hecho referencia. Agradecidos de antemano por su atención e información que se habrá de facilitar, le envío cordiales saludos." (Sic)

Con fundamento en los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, fracción IV, 14, fracción VIII, 18, fracción II y 28 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; este sujeto obligado atiende su solicitud, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante "**La Ley Local**" en su artículo 143, primer párrafo, señala que "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Que la "**La Ley Local**" en el párrafo segundo del artículo antes citado, menciona que "cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento."

Con fundamento en lo anterior, se le hace saber la siguiente:

Para cualquier duda, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Ignacio de la Llave, No. 105, C.P. 91055, Xalapa, Veracruz; al correo electrónico institucional cuya dirección es uap@cgever.gob.mx; o al teléfono 228 8 41 74 00 Ext. 3089.

Se informa al solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión, en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Juan Ignacio Martínez Franco
Titular de la Unidad de Transparencia

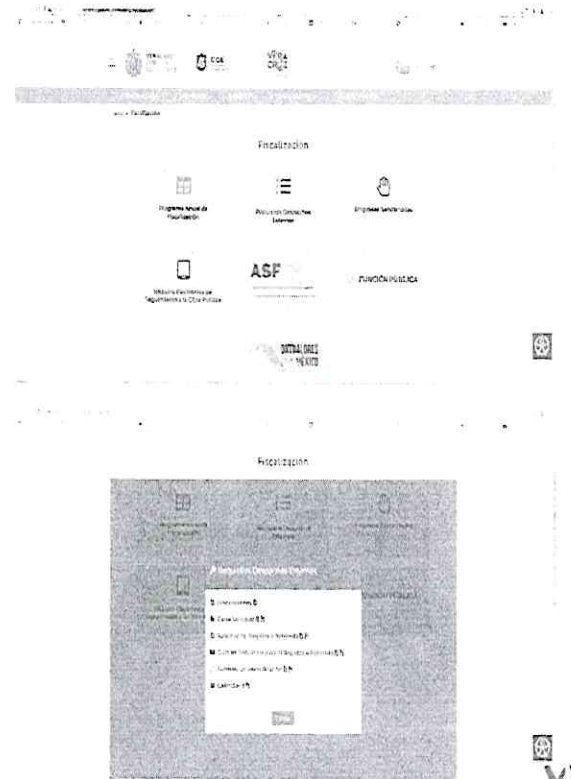
No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Por este medio manifiesto mi absoluta inconformidad para con la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del oficio CGE/UT/150/2023, mediante el cual se proporciona una pretendida argumentación que resulta esquiva, oscura y esencialmente opaca. Este recurrente no desea conocer la convocatoria, esa ya la conozco. Lo que solicito es toda la documentación inherente al proceso de selección PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 A LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO 2022. Es decir, despachos

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

RESPUESTA

Toda la información solicitada, en formatos editables, puede ser identificada y descargada para su edición en: <http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/fiscalizacion/> dando click en el apartado de "Requisitos Despachos Externos"; mismos que puede identificar conforme a lo que se observa en las siguientes imágenes:



solicitantes, despachos aceptados, despachos rechazados, criterios de aceptación aplicados a cada uno de ellos, etc. Esto no implica que se esté solicitando información que deba ser procesada ni entregada conforme al interés particular del solicitante, como el sujeto obligado de manera leguleya y distorsionada pretende esgrimir. Por todo lo anterior expreso que la respuesta facilitada por el sujeto obligado me causa agravio, pues lesiona mi derecho humano de acceso a la información pública, al tiempo que solicito se me proporcione la información requerida por la vía de la solicitud número 300539723000044 originalmente planteada.

[sic]

El sujeto obligado compareció al recurso a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio CGE/UT/223/2023, con el cual el sujeto obligado requiere el sobreseimiento del medio de impugnación toda vez que, a su criterio, el recurso de revisión fue interpuesto fuera del plazo otorgado por la Ley para ese efecto.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo requerido por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracciones XXXII y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los, los artículos 17 fracción XXVIII, 31 fracción V, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz:

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz

Artículo 17. El Titular de la Contraloría, para el despacho de los asuntos competencia de la Contraloría, tendrá las facultades siguientes:

...

XXVIII. Determinar la contratación de especialistas, despachos externos o profesionales independientes, atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, para prestar servicios de:

- a) Asesorías, apoyo técnico, estudios y proyectos que resulten necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- b) Auditorías a los recursos públicos que sean asignados a las dependencias y entidades;
- c) Instructores o expositores para la impartición de cursos de capacitación, y
- d) Para otros requerimientos que estén relacionados con sus funciones, atendiendo a las disposiciones presupuestales aplicables.

Artículo 31. Son facultades del Titular de la Dirección General de Fiscalización las siguientes:

...

V. Dar el seguimiento al Programa Anual de Fiscalización para revisar los recursos públicos y el control interno de las dependencias y entidades, directamente, a través de los Órganos Internos de Control o por conducto de despachos o Auditores Externos, coordinando sus actividades encaminadas a:

...

XVIII. Proponer al Titular de la Contraloría los lineamientos para la designación o remoción de despachos y auditores externos, en los cuales se incluya la coordinación, supervisión, control, seguimiento y evaluación de los servicios de Auditoría Externa;

...

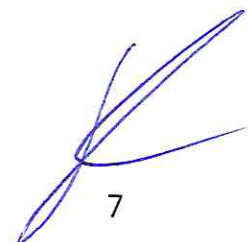
XIX. Llevar el registro y control del padrón de despachos de auditoría y auditores externos, validando la existencia de estos en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

...

Lo anterior en concordancia con lo normado en los artículos 2 fracción IV, 18, 19 y 20 de los Lineamientos para obtener el registro o refrendo en el padrón de despachos externos y prestadores de servicios profesionales que proporcionen los servicios de auditoría gubernamental para el ejercicio fiscal 2021 a la Contraloría General, durante el ejercicio 2022:

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...



7

IV. Comité de Apoyo en la Designación: Órgano colegiado integrado por la titular de la Contraloría General, la Dirección General de Fiscalización, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, Dirección General de Fortalecimiento Institucional de la Administración Pública Estatal y la Unidad Administrativa.

...

Artículo 18. La Contraloría designará a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales para proporcionar los servicios de auditoría que soliciten los Entes Públicos, dicho proceso se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables, y en coordinación con el Comité de Apoyo en la Designación constituido exprofeso, lo anterior con el fin de incrementar la transparencia en esta actividad.

Para la designación de auditorías los integrantes del Comité de Apoyo en la Designación, tomarán en cuenta de cada aspirante la experiencia profesional acreditada, la capacidad operativa, técnica y económica, los antecedentes de los resultados obtenidos de aquellos trabajos realizados a la Contraloría, el comportamiento ético en el desempeño de su función y, en general, la información que se tenga referente a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales y dicha selección se llevará a cabo de forma colegiada.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Apoyo en la Designación, sesionarán dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo establecido en el artículo 8, último párrafo, de los presentes Lineamientos, con el objeto de servir de apoyo en la toma de decisiones que realice el Titular de la Contraloría General, en términos de lo establecido en el numeral 34, fracción XVI, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Artículo 20. La Contraloría informará mediante oficio al Ente Público, la designación de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales, a fin de que proceda a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales, el que deberá contar con todos los requisitos en materia del ejercicio del recurso público aplicable. El Ente deberá enviar a la Contraloría, un ejemplar en original del contrato para su registro.

Tratándose de la contratación de servicios profesionales de auditoría que realice la Contraloría, será ésta la encargada de suscribir el contrato correspondiente.

De la normatividad transcrita se observa que la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección General de Fiscalización, lleva el registro y actualización del Padrón de despachos de auditoría externos, para lo cual se sigue el procedimiento establecido en los Lineamientos aplicables, mismos que contemplan la recepción de documentos por parte de los despachos aplicantes y una determinación emitida por el Comité de Apoyo en la Designación de la Contraloría, quien sesiona para resolver lo conducente.

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta e indicó que lo requerido puede obtenerse en el enlace <http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/fiscalizacion/>, por lo que la comisionada ponente realizó una diligencia de inspección al vínculo aportado, observando que en él se publican los requisitos y formatos para formar parte del padrón de despachos externos de auditoría, como se observa:

veracruz.gob.mx/contraloria/fiscalizacion/

Inicio » Fiscalización

Fiscalización

Programa Anual de Fiscalización

Requisitos Despachos Externos

Empresas Sancionadas

Bitácora Electrónica de Seguimiento a la Obra Pública

ASF

FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORES MÉXICO

Fiscalización

Programa Anual de Fiscalización

Requisitos Despachos Externos

Empresas Sancionadas

Bitácora Electrónica de Seguimiento a la Obra Pública

Requisitos Despachos Externos

- Lineamientos
- Carta Solicitud
- Solicitud de Registro o Refrendo
- Guía de Requisitos para el Registro o Refrendo
- Formato de Identificación
- Calendario

Cerrar

FUNCIÓN PÚBLICA

9

Solicitud de Registro o Refrendo en el Padrón de Despachos Externos y de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental, de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Cuatrimestre en el Ejercicio 2023

Asignatura	Tipo de Asignación
Asignatura Profesional y Especialista	Suplen
Asignatura Técnica y Operativa	Personal

Datos Generales del Despatcho Externo o Prestador de Servicios Profesionales									
Datos Personales									
Colegio	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido

Datos del Representante Legal									
Datos Personales									
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido

Nombre del Ente que Otorga el Encargo en el Acta Constitutivo	
Nombre	Apellido

Datos del Colegio Profesional al que pertenece el Ente que Otorga el Encargo									
Datos Personales									
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido

Información Adicional									
Datos de la Institución de la que pertenece el Ente que Otorga el Encargo									
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido

Partido de Pertenencia			
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido

Experiencia Profesional del Despatcho Externo o Prestador de Servicios Profesionales									
Experiencia Profesional									
Nombre de la Institución	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido

Información de Contacto			
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido
Nombre	Apellido	Apellido	Apellido

Miembro del Despacho Externo o en su caso, del Prestador de Servicio Profesional de Auditoría Gubernamental

Oficio A/1.../XX/2023
Xelapa-Enríquez, Ver., a (día) de (mes) de 2023

Asunto: Solicitud de registro o refrendo en el padrón de despachos externos y prestadores de servicios profesionales de auditoría gubernamental, de la Contraloría General.

ING. MERCEDES SANTOYO DOMÍNGUEZ
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE

En cumplimiento a los requisitos técnicos administrativos que deben de cubrir los aspirantes al registro o refrendo en el Padrón de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental, que señalan los lineamientos que para tal efecto se difundieron en la página electrónica de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, <http://www.veracruz.gob.mx/contraloria-gubernamental/> y con el propósito de obtener el número de registro o refrendo a favor de mi representado (a), amén de anexar los siguientes documentos:

- Solicitud de registro o refrendo en el Padrón de Despachos Externos y de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Guía de Requisitos para el Registro o Refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General. (debidamente requisitada en el apartado que le corresponda, señalando los documentos que está entregando).
- Documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos (enumerar en esta carta-solicitud cada uno de los documentos que se entregan, considerando el orden que señalan los lineamientos).

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO EXTERNO

C.C.P. Pbro. Rafael Martínez Bermúdez. Dirección General de Privatización. Para su reconocimiento.



Aviso de Privacidad Simplificado del Registro o Refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que proporcionan los Servicios de Auditoría Gubernamental

La Contraloría General del Estado, es la responsable del uso, tratamiento y destino de los datos personales que se reciben para el Registro y Refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales en materia de Auditoría Gubernamental.

Los datos personales que recabamos de usted serán exclusivamente utilizados para cumplir con los objetivos y obligaciones de esta Dependencia, el tratamiento que se realice será únicamente para las siguientes finalidades: a) Para evaluar y en su caso registrar al Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que proporcionan Servicios de Auditoría Gubernamental, b) Para la elaboración de la Constancia de Registro o Refrendo al Padrón y c) Para la elaboración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales. Asimismo, se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales.

Para conocer a detalle la información relacionada con el tratamiento de sus datos y los derechos que le asisten, puede consultar el **Aviso de Privacidad Integral del Registro o Refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que proporcionan los Servicios de Auditoría Gubernamental** publicado en la página electrónica oficial de la Contraloría General <http://www.veracruz.gob.mx/contraloria-gubernamental/aviso-de-privacidad/>

O bien puede ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia ubicada en Calle Ignacio de la Llave No. 105, Colonia Salud, Xelapa, Veracruz, C.P. 91205, teléfono: (228) 811 24 00, Ext. 3089, en horario 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs., correo electrónico institucional: unidades@cgvev.gob.mx

De lo anterior se concluye que la Unidad de Transparencia proporcionó la ruta para que el solicitante pudiera allegarse de la información solicitada y la cual se encuentra disponible para consulta pública a través de medios electrónicos, se cumplió con el contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Así, es de precisar que lo aportado mediante el vínculo electrónico encuentra correspondencia con la información peticionada en la solicitud, por lo que el sujeto obligado observó el principio de congruencia y exhaustividad que debe regir la materia, conforme al Criterio 02/17 del INAI:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por otra parte, en su comparecencia al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia refirió que el recurso de revisión debe ser sobreseído al haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que refiere que los solicitantes cuentan con quince días contados a partir de la recepción de la respuesta, para presentar el medio de impugnación.

Al respecto, no le asiste la razón al sujeto obligado en sus manifestaciones, toda vez que la respuesta a la solicitud fue notificada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mientras que el recurso de revisión se interpuso el veinte de abril a las veinte horas con treinta minutos, es decir, dentro del término establecido en la Ley, como se observa del registro de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Solicitud: Sistema de información en los sujetos obligados

Inicio • Medio de impugnación • Consultas • Atención • Actores

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud
302539723000044

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar el bloqueo del folio de la solicitud (en caso de no contar con curso puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Fecha de recepción del recurso: 2023/03/23 15:30:00

Datos de recurrente

Tipo de persona *

Nombre(sj)	Apellido paterno	Apellido materno
Transparencia	Press	Veracruz

En conclusión, la respuesta inicial fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, el cual refiere que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y que, cuando esta se encuentre disponible para consulta pública, se le hará saber la fuente y forma de obtenerla.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se sobresee la parte del medio de impugnación que consiste en la ampliación a la solicitud primigenia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos

